

LEY No. 155 (*)
Ferrocarril á Tarma

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º—La sección del camino de Tarma á la Oroya, es parte integrante del de Chanchamayo á la vía central.

Art. 2.º—Autorízase al poder ejecutivo para que contrate la construcción de un ferrocarril que una la estación central de la Oroya, con la ciudad de Tarma.

Art. 3.º—El poder ejecutivo dispondrá de las rentas del camino de Chanchamayo, por todo el tiempo que sea necesario para atender á los servicios de intereses y amortización del capital que se emplee en la construcción del mencionado ferrocarril.

Art. 4.º—En el caso de que las rentas de que trata el artículo anterior, no basten para satisfacer los servicios indicados, el exceso podrá cubrirse con los fondos designados para garantizar el capital que se invierta en la construcción de ferrocarriles en la república.

Art. 5.º—El poder ejecutivo podrá conceder la explotación del ferrocarril ó camino, en los términos que crea convenientes y dará cuenta al Congreso, en la primera quincena de la próxima legislatura ordinaria, del uso que hiciera de la presente autorización, con una exposición detallada de las gestiones y resultados obtenidos.

Art. 6.º—Quedan derogadas todas las leyes que se opongan á la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 21 días del mes de noviembre de 1905.—M. IRIGOYEN, Presidente del Senado.—ANTONIO MIRÓ QUESADA, Diputado Presidente. — *José Manuel García*, Senador secretario.—*Fermín Málaga Santolalla*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. — Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á primero de diciembre de 1895. — JOSÉ PARDO.—*J. Balta*.

(*) Aunque las leyes 155 y 156 fueron numeradas en el Ministerio de Gobierno el 28 de noviembre, solo se promulgaron el 1.º de diciembre.